



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00053-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0157

Revisada la solicitud para la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil presentada por el señor Julio Cesar Holguín Gil y la señora Luz Edilma Granados, en el registro civil de nacimiento del señor Holguín Gil se observa matrimonio vigente con la señora Bertralina Serna el 4 de agosto de 1984 en el Juzgado Civil de Ciudad Bolívar.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda y en su lugar se les concederá a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, se

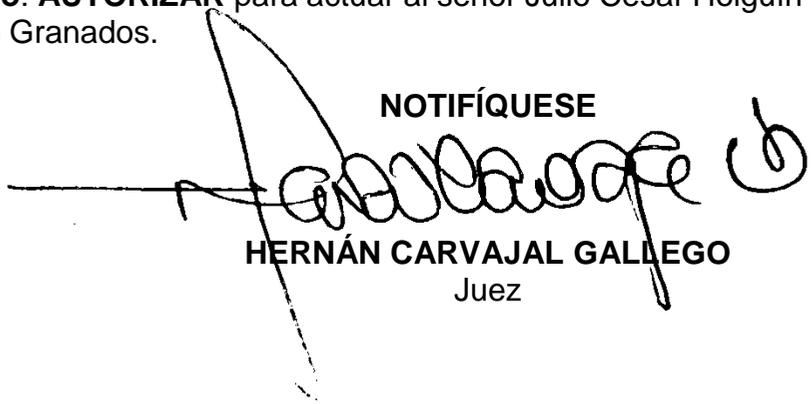
RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud para celebración de matrimonio civil presentada por el señor Julio Cesar Holguín Gil y la señora Luz Edilma Granados.

Segundo: DISPONEN los solicitantes del término de cinco (5) días para subsanar lo mencionado, so pena de ser rechazada.

Tercero: AUTORIZAR para actuar al señor Julio Cesar Holguín Gil y la señora Luz Edilma Granados.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez